



*Municipalidad de
Malvinas Argentinas*

AV. SAN MARTIN 204
TEL. 961212
DPTO. COLON - C.P. 5125
PVCIA. DE CORDOBA

Y VISTO:

La necesidad de establecer las pautas que deberán regir el funcionamiento del servicio de coches remises.

Y CONSIDERANDO:

Que para ello deben reglamentarse todos los aspectos atinentes a las licencias, permisionarios, vehículos, agencias, y toda otra norma relacionada con la prestación del servicio.

ES POR ELLO:

EL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA N° 132

Art. 1: DEJASE reglamentado el servicio de Coches Remises, entendiéndose por tal, el que presta toda aquella persona física y/o jurídica que reuniendo los requisitos previstos en el presente decreto, y siendo titular de uno o mas vehículos, se dedica al transporte de personas y sus equipajes en automóvil categoría particular, con uso exclusivo por parte del pasajero, recibiendo como contraprestación una remuneración de dinero.

DEL SERVICIO

Art. 2: Los automóviles que se utilizarán para la explotación de éste servicio deberán contar con licencia previa autorizada por el Departamento Ejecutivo del Municipio, bajo pena de incurrir en las infracciones previstas en el presente ordenamiento.

Art. 3: Las personas físicas y/o jurídicas autorizadas deberán comunicar al D.E. cada cambio que pretendan introducir en la tarifa, con quince días de anticipación a su puesta en vigencia, a los fines que el H.C.D. apruebe tal escala. La escala deberá ser exhibida tanto en la Administración de la Agencia, como en cada vehículo afectado al servicio, a la vista del usuario.

DE LAS LICENCIAS Y DE LOS PERMISIONARIOS

Art. 4: La autorización para acceder a la condición de permisionario de un servicio de coches de remises, será extendida a toda persona física y/o jurídica que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, además de lo indicado en el art. 17:

a) Acreditar la titularidad del dominio del o los vehículos afectados al servicio por parte del solicitante particular o sociedad, mediante título respectivo otorgado por el Registro Nacional de la Propiedad automotor, con radicación, empadronamiento y patentamiento en la Localidad de Malvinas Argentinas.

- b) Acreditar su identidad personal, o la existencia de una sociedad debidamente constituida, e inscrita en el Registro Público de comercio.
- c) Tener 21 años como mínimo, y acreditar mediante certificado de la autoridad competente el domicilio real y legal.
- d) Acreditar mediante nota de la Agencia de Remises la incorporación a la misma.
- e) Deberá acompañar al momento de solicitarse la habilitación, el control técnico-mecánico efectuado a la o las unidades que afectarán al servicio, el mismo se llevará a cabo en el lugar que designe el D.E.

Art. 5: Las agencias autorizadas para prestar el servicio de coches remises serán responsables de mantener actualizada la nómina de personas que como dependientes prestan servicios en la agencia, y de los permisionarios, debiendo acompañar la documentación que exige el D.E.M. para los vehículos afectados al servicio e informar, en término de 5 (cinco) días hábiles toda modificación, baja, cambio y/o incorporación.

Art. 6: Los permisionarios deberán acreditar la contratación de seguros de compañías autorizadas que cubra riesgos por responsabilidad civil (daños a terceros, daños a personas y/o cosas transportadas) respecto de cada uno de los vehículos afectados al servicio. La agencia autorizada está obligada a presentar ante el D.E. los comprobantes de la renovación del seguro de cada uno de los permisionarios con 15 (quince) días de anticipación de su vencimiento y el comprobante de pago.

DE LAS AGENCIAS

Art. 7: A los fines de la administración y prestación del servicio de coches remises, los titulares permisionarios deberán constituir una Agencia de remises integrada por uno o mas permisionarios, con una cantidad mínima de 5 (cinco) vehículos por agencia, serán solidariamente responsables del cumplimiento de la presente ordenanza, y de cualquier daño a terceros, derivado de la prestación del servicio.

Art. 8: Las Agencias deberán contar con la correspondiente habilitación Municipal, otorgada por el D.E.

Art. 9: Las Agencias deberán disponer obligatoriamente de un local en el que funcione la administración, con sala de espera y baños. Deberán contar además con una playa de estacionamiento con adecuado radio de maniobra para los vehículos afectados al servicio, la que podrá estar ubicada en la misma parcela destinada a la administración, o en otro lugar destinado al efecto, previa autorización del D.E.

Art. 10: A los efectos de la pertinente habilitación de la Agencia, se deberá presentar la documentación donde indique claramente los lugares de estacionamiento, según lo previsto en el artículo anterior y el del local. En todos los casos, los locales deberán ajustarse a las normas de higiene en vigencia.

Art. 11: Las Agencias deberán prestar el servicio durante las veinticuatro horas del día, todos los días del año, pudiendo al



*Municipalidad de
Malvinas Argentinas*

AV. SAN MARTIN 204
TEL. 961212
DPTO. COLON - C.P. 5125
PVCIA. DE CORDOBA

efecto organizarse mediante el sistema de turnos entre los distintos vehículos afectados al servicio.

Art. 12: Cuando las Agencias cuenten con el sistema de radiollamado, deberán acreditar autorización mediante resolución de la Secretaria de Comunicaciones de la Nación y/o el organismo competente en la materia.

DE LOS VEHICULOS

Art. 13: Todos los vehículos afectados al servicio, deberán ser previamente habilitado por el D.E. , sin cuyo requisito no podrán ser incorporados al servicio. El permisionario deberá concurrir con la unidad que afecte al servicio, al control técnico-mecánico de idoneidad, cada 4 (cuatro) meses o cuando el D.E. así lo indique, como consecuencia de una denuncia efectuada. El incumplimiento de ésta obligación traerá aparejado el retiro de la habilitación para la prestación del servicio sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan .

Art. 14: Los vehículos afectados al servicio deberán reunir y mantener los siguientes requisitos:

- a) El vehículo deberá ser automóvil, de cuatro puertas, con baul porta equipajes, cuyo modelo no podrá ser superior a 8 (ocho) años con capacidad para cuatro personas y con una cilindrada superior a los 1.600 cc. La antigüedad de la unidad se tomará de acuerdo al certificado de fábrica.
- b) Se dispondrá la baja de toda unidad que supere la antigüedad establecida en a), debiendo ser reemplazada por otra unidad.
- c) Aprobar el control Técnico-mecánico dispuesto al efecto, cada cuatro meses , mediante el cual deberá comprobarse el perfecto funcionamiento de la unidad, especialmente el sistema de seguridad. El D.E. dispondrá el retiro de todo vehículo que no reúna las condiciones técnicas y de seguridad.
- d) Contar con clara iluminación interior durante las horas nocturnas, que deberá usarse obligatoriamente en el momento del ascenso y descenso de pasajeros.
- e) Mantener la pintura exterior en perfecto estado y monocolor.
- f) Tener identificación como remis, mediante letrero con una leyenda "REMIS", la que deberá estar ubicada en el parabrisas, luneta o puertas laterales. Queda prohibida la colocación de letreros sobre el techo del vehículo.
- g) Contar con los vidrios y parabrisas transparentes que permitan una adecuada visibilidad.

Art. 15: La Habilitación de los vehículos se otorgará por el término de 1 (un) año, renovable por idéntico período, siempre que se satisfagan los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, pudiendo también ser dejado sin efecto en cualquier momento, si se comprueba que la unidad dejó de cumplir alguna y/o algunas de las exigencias técnicas o jurídicas de admisión, aun en el caso de que la documentación quedara desactualizada.

Art. 16: Deberá la persona física y/o jurídica autorizada, comunicar el retiro de unidades del servicio, cuando éste exeda el término de 15 días, comunicando en igual forma el reingreso a la actividad.

DE LOS CONDUCTORES

Art. 17: Los conductores de vehículos afectados al servicio de coches remises, para la habilitación como tales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- x a) Poseer licencia de conducir clase "C" (tipo profesional), expedida por la Municipalidad de Malvinas Argentinas.
- b) No poseer antecedentes policiales, acreditando tal circunstancia con certificado de buena conducta.
- x c) Gozar de buena salud, acreditada con Libreta de Sanidad, expedida por la Dirección de Salud Municipal, de la Localidad de Malvinas Argentinas, la que deberá ser renovada anualmente.

Art. 18: Son obligaciones de los conductores de coches remises las siguientes:

- a) Conocer la presente Ordenanza, o cualquier otra disposición emanada del D.E.M. relacionada al servicio.
- b) Prestar el servicio en perfectas condiciones psicofísicas y con los requisitos previstos en el presente decreto.
- c) No llevar mas de cuatro (4) pasajeros por viaje.
- d) Comportarse correctamente en el trato con los usuarios y observar y hacer observar las disposiciones sobre reglamentación de tránsito vigentes en el Municipio.
- e) Respetar la investidura del Inspector Municipal, o funcionario Municipal actuante.
- f) Prestar el servicio correctamente vestido.
- g) Transitar siempre por el trayecto mas corto para llegar al destino indicado por el pasajero, salvo indicación del mismo, o por existir obstáculos que obliguen a modificar el recorrido, debiendo respetar en todo momento las disposiciones de tránsito o estacionamiento vigente.
- h) Cargar y descargar el equipaje del pasajero, sin ninguna remuneración especial.

x **Art. 19:** Los conductores de vehículos remises deberán llevar consigo en servicio, la siguiente documentación:

- a) Los documentos mencionados en el art. 17.
- b) La constancia de habilitación del vehículo.
- c) Póliza de Seguro y su constancia de pago.
- d) Cuadro tarifario vigente.
- e) Copia del presente decreto.

Art. 20: Queda expresamente prohibido a los conductores de remises, lo siguiente:

- a) Estacionar en cualquier lugar dentro del radio Municipal que no sea el autorizado como Playa de Estacionamiento de la Agencia a la que pertenezca, conforme a lo establecido en el art. 9 de ésta Ordenanza, mientras presta servicios.
- b) Llevar acompañantes sin el consentimiento del pasajero.
- c) Incorporar pasajeros en número superior al permitido (4).
- d) Incorporar pasajeros con distintos destinos, sin la previa conformidad de los mismos.
- e) Hacer funcionar de manera estridente, la radio o cualquier equipo que emita sonido.
- f) Fumar o permitir fumar dentro del vehículo.
- g) Tomar pasajeros en la vía pública que no hubiesen solicitado el servicio en la Agencia.
- h) Ascender o descender pasajeros en las paradas establecidas para taxis.



*Municipalidad de
Malvinas Argentinas*

AV. SAN MARTIN 204
TEL. 961212
DPTO. COLON - C.P. 5125
PVCIA. DE CORDOBA

Art. 21: Los permisionarios de coches remises no permitirán el manejo del vehículo, a personas no autorizadas expresamente como conductores de ese vehículo. Así mismo el permisionario no podrá conducir otro coche remis, que no sea de su propiedad.

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Art. 22: Es incompatible la habilitación simultanea de vehículos de coches remises y taxímetros.

Art. 23: Cuando sea solicitada la incorporación o habilitación al servicio de remises de un coche taxímetro, se dará de baja a la licencia correspondiente al servicio de taxis quedando vacante la misma.

DE LA CADUCIDAD Y DEMAS PENALIDADES

Art. 24: Además de las sanciones de caducidad establecidas en otros art. de la presente Ordenanza, corresponderá igual sanción, con mas la de inhabilitación por el término de cinco (5) años, en los siguientes casos:

- a) Cuando se abandonare el servicio por mas de treinta (30) días corridos sin causa debidamente justificada y sin la debida comunicación.
- b) Cuando se prestare el servicio con vehículos no autorizados o estando suspendida la licencia.
- c) Cuando durante la prestación del servicio se cometieren hechos graves incompatibles con la moral, buenas costumbres o seguridad pública.
- d) Cuando se comprobare la adulteración de cualquier documentación, falseamiento de datos o información requeridos por la autoridad Municipal o cualquier otra documentación relacionada con el servicio.

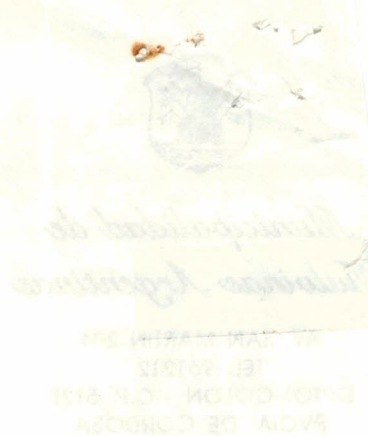
Art. 25: Serán sancionadas con el equivalente al monto de veinte (20) litros de nafta super, los permisionarios y/o conductores que cometieren cualquiera de las faltas previstas en el presente Decreto, o que no cumplieran con los requisitos establecidos en el mismo, siempre que las faltas cometidas no traigan aparejadas caducidad o inhabilitación.

Art. 26: Cada infracción cometida por los conductores respecto de sus propias obligaciones o de las condiciones del vehículo, dará lugar a que la Agencia a la que pertenezcan sea apercibida.

Art. 27: La suma de cinco (5) apercibimientos hará pasible a la Agencia al pago de una multa equivalente a sesenta (60) litros de nafta super.

Art. 28: En caso de reincidencia por parte de la Agencia, el monto previsto en el art. anterior se podrá duplicar siempre que la primera tenga resolución simple y la reincidencia se produzca dentro de los doce (12) meses siguientes.

Art. 29: El incumplimiento por parte de las Agencias a la presente Ordenanza, las hará pasibles de las sanciones



establecidas en el mismo, con mas la inhabilitación por el término de cinco (5) años.

Art. 30: El juzgado administrativo Municipal de Faltas o el órgano administrativo Municipal o el Departamento Ejecutivo será el órgano de aplicación de las distintas sanciones, previo informe.

Art. 31: Los permisionarios tendrán un plazo de quince (15) días corridos a contar del presente, para adecuarse a las disposiciones establecidas en éste Decreto.

Art. 32: Comuníquese, publíquese, dese al registro Municipal y archívese.-

Sancionado el día doce de junio de mil novecientos noventa y cinco, y que llevará el número ciento treinta y dos de Ordenanza.

gomez
fla

Alberto Gomez
ALBERTO GOMEZ
CONSEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS

Flaviano Araya
FLAVIANO ARAYA
CONSEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARG.

Ricardo Guzman
RICARDO GUZMAN
CONSEJAL
H.C.D. MALVINAS ARG.